



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500369231**



20175500369231

Señor  
Representante Legal  
**CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTE INDIA CATALINA**  
BOSQUE TRANSV 54 No 25-45 EDIFICIO PRADO DEL BOSQUE 2 PISO OFICINA  
No 202  
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **15037 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

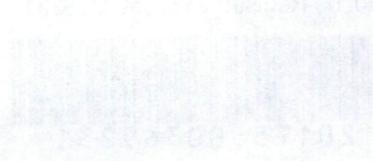
**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



Boletín 2504 2017

Corporación Nacional de Transporte en la C.A.  
INTEGRALES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN LA C.A.  
C.A. INTEGRAL

Resolución (a) 2017 (3)

En el marco de las actividades de gestión de la empresa, se ha realizado un estudio de factibilidad para la creación de una línea aérea nacional, la cual se encuentra en fase de desarrollo y se espera que en un futuro cercano se ponga en operación. Este estudio ha permitido identificar las necesidades de recursos humanos y materiales para la operación de esta línea aérea, así como las acciones que se deben tomar para garantizar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos por el Estado.

Se otorga

LIANA CAROLINA MÉRIZ BARRERO  
C.E. ROLANDO BRUNO NOTICACIONES  
CALLE 14 N° 100, TORRE 1, APDO. 10000, SUCRE, C.A.

INTEGRALES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN LA C.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

15037

28 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73767 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802916E, contra CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTE INDIA CATALINA, NIT. 806012987-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73767 del 16/12/2016 contra CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTE INDIA CATALINA, NIT. 806012987-1, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTE INDIA CATALINA, NIT. 806012987-1, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73767 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802916E, contra CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTE INDIA CATALINA, NIT. 806012987-1.

40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTE INDIA CATALINA, NIT. 806012987-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTE INDIA CATALINA, NIT. 806012987.1 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información  
Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73767 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802916E, contra CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTE INDIA CATALINA, NIT. 806012987-1.

12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior **CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTE INDIA CATALINA, NIT. 806012987-1**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

*Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)*

**CARGO TERCERO: CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTE INDIA CATALINA, NIT. 806012987-1**, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73767 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802916E, contra CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTE INDIA CATALINA, NIT. 806012987-1.

16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTE INDIA CATALINA, NIT. 806012987-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

*"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)*

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO AVISO WEB** el día **7/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta que **CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTE INDIA CATALINA, NIT. 806012987-1, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73767 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802916E, contra CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTE INDIA CATALINA, NIT. 806012987-1.

actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, **estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **y estados financieros de 2013** exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar los reporte de información de la empresa.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73767 del 16/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Una vez revisado el Registro Único Empresarial Social RUES se tiene que la aquí investigada dentro de su objeto social tiene la prestación del servicio público de transporte, por lo que con el fin de acreditar la fecha exacta de habilitación de la aquí investigada este Despacho considera pertinente solicitar que dentro del mismo término para presentar escrito de alegatos de conclusión, se allegue copia de la resolución de habilitación con su respectiva diligencia de notificación.

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73767 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802916E, contra CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTE INDIA CATALINA, NIT. 806012987-1.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTE INDIA CATALINA, NIT. 806012987-1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTE INDIA CATALINA, NIT. 806012987-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

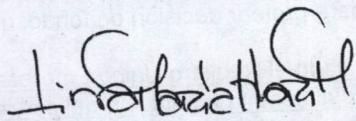
**ARTÍCULO TERCERO:** Solicitar a **CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTE INDIA CATALINA, NIT 806012987- 1** que dentro del mismo término concedido para presentar alegatos de conclusión se allegue lo requerido de acuerdo a la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTE INDIA CATALINA, NIT. 806012987-1**, ubicado en **BOSQUE TRANSV 54 No 25-45 EDIFICIO PRADO DEL BOSQUE 2 PISO OFICINA No 202**, en la **CARTAGENA / BOLIVAR**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo  
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

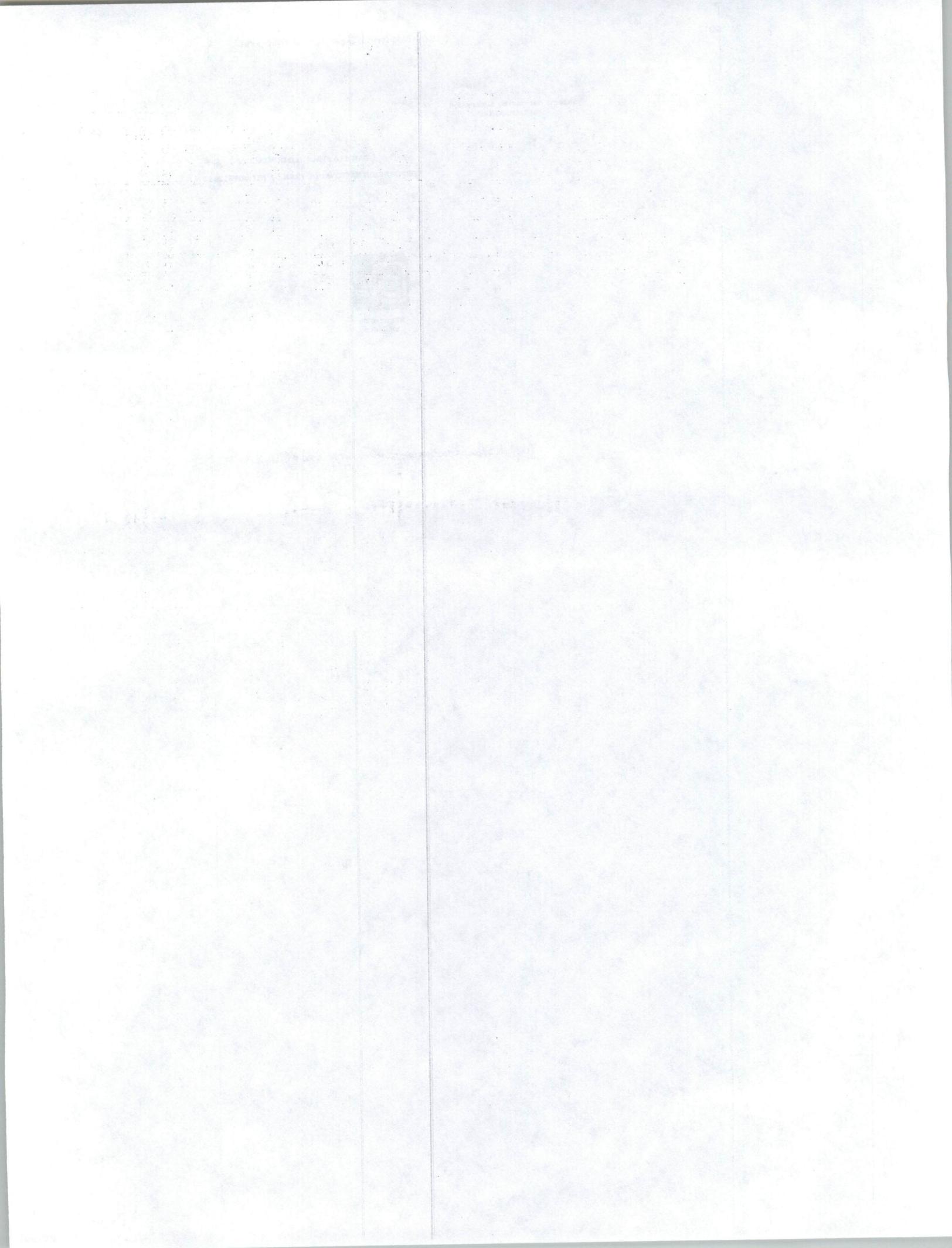
Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.

DARIELA TRUJILLO DOMINGUEZ / [Salir](#)  
CORPORACION NACIONAL DE TRAN... / NIT:806012987

Menú vigilado



Registro de  
Vigilados





**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION  
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO  
CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 43 y 144 del decreto 2-50 de 1995 y su reglamentario el Decreto 0427 de 1996,

CERTIFICA

QUE EXISTE LA ENTIDAD: **CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTE INDIA CATALINA**

REGISTRADA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CON NIT: **866012387**

CON DOMICILIO EN: **CARTAGENA**

CON NIT: **866012387**

CERTIFICA

Que, por Acta Nro. 1 de 26 de Nov/bre de 2.002, otorgada en la Asamblea de Asociados en Cartagena y por Documento Privado del 26 de Nov/bre de 2.002 otorgado en Asamblea de Asociados en Cartagena inscritas en esta Cámara de Comercio, el 10 de Enero de 2003 bajo el No. 5.738 del libro respectivo, consta la constitución de la

**CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTE INDIA CATALINA**

CERTIFICA

Que dicha entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Numero	mm/dd/aaaa	Oficio	No. Ins	mm/dd/aaaa
26	01/16/2007	Asamblea de Asociados	6.472	09/28/2003
01	04/29/2012	Asamblea de Asociados	12.076	02/03/2007
			20.798	01/27/2012

CERTIFICA

Que por Acta Nro. 3 del 18 de Agosto de 2.003, otorgada en la Asamblea de Asociados en Cartagena inscrita en esta Cámara de Comercio, el 18 de Septiembre de 2003 bajo el No. 6.472 del libro respectivo, la entidad antes mencionada cambió de razón social, por la denominación

**CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTE INDIA CATALINA**

CERTIFICA

JURACION: La duración de la entidad se fijó en NOVENTA (90) años, contados desde el 18 de agosto del año 2003.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La Corporación tendrá como objeto social principal: e)



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

Está el servicio público de Transporte Terrestre Individual de Pasajeros con vehículo tipo Taxi en el distrito de Cartagena de Indias D.T. y C. b) La explotación de la Industria del transporte público terrestre en vehículo tipo: a) servicio especial, Distrital, intermunicipal, metropolitana, fluvial y marítima. c) La importación, exportación, compra, venta y distribución al por mayor y detall de artículos para toda clase de automóviles, compra y venta de repuestos, compra y venta de combustibles, aceites, lubricantes, partes y accesorios para todo tipo de vehículo de motor y de transporte. d) Crear, operar y todo lo relacionado con la actividad de transporte. e) Crear, operar de manejo y conducción el Adquirir, administrar y poseer talleres de reparación de automóviles, gajes, parqueaderos, estaciones de servicio para automóviles y embarcaciones fluviales y embarcaciones marítimas. f) Administración de vehículos tipo taxi, servicio especial, turismo, intermunicipal, fluvial y marítima. g) Venta e intermediación de segundos para vehículos. h) Podrá realizar actividades de publicación de avisos, peticiones, peticiones, peticiones, sear estas a través de valles, cualquiera de las modalidades conocidas, sear estas a realización de publicaciones, escritas, musicalizadas, en videos, a través de la página web de la Corporación o de terceros IS cualquier tipo de publicidad creada y difundida que corresponda a una innovación publicitaria, por contratación directa e indirecta con entidades públicas, privadas y entidades sin ánimo de lucro, sean estas del ámbito local, regional, nacional e internacional. i) Crear, operar y administrar el objeto social. La Corporación está facultada para: para contratar, efectuar mandatos, realizar cualquier acto con personas de existencia visible o jurídica a fin de lograr el objeto social, pudiendo gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio de concesión que le otorgue la ley y celebrar todas las operaciones de concesión que le permitan obtener los fondos o activos necesarios para el desarrollo de la empresa. Constituir filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquier actividad comprendida en el objeto social, y tomar interés como participante asociada o accionista fundadora o no en otras empresas de objeto social. c) complementario, la facultada para hacer parte como socia de sociedades de tipo comercial con o sin ánimo de lucro, las utilidades obtenidas de este contrato de asociación se revertirán en beneficios para sus asociados. Adquirir, otorgar concesiones para su explotación. Y en general celebrar o ejecutar toda clase de contrato, actos u obligaciones sobre bienes muebles e inmuebles de carácter civil o comercial que guarden relación de mediana a fin con el objeto social expresadas en este artículo y todas aquellas que tengan como finalidad de ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales convencionalmente de la existencia y de las actividades desarrolladas por la corporación.

CERTIFICA

VALOR DEL PATRIMONIO: \$66,173,27.00

CERTIFICA

REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente o Director Ejecutivo de la Corporación será el administrador de la misma, en su defecto puede serlo un tercero diferente de los asociados. Su mandato es de tiempo completo. PARAGRAFO: Cuando sea un tercero diferente de los asociados se hará un concurso para su elección. En este caso la Asamblea General de asociados



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Se certifica la representación legal de la Corporación, de la cual se recibió la representación legal como viene establecido.

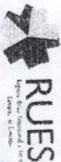
CERTIFICA

CARGO: NOMBRE: IDENTIFICACION: REPRESENTANTE LEGAL: CRISTOBAL FUELLO PEREZ C 73.088.775

Por Acta No. 011 del 4 de Junio de 2016, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Junio de 2016 bajo el número Z/7,264 del Libro 1 del Registro de Entidades Sin Añimo de Lucro.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El gerente o director ejecutivo es representante legal de la Corporación para todos sus efectos cuando la Asamblea así lo establezca. Ejerce las funciones propias de su cargo, lo establecido en la Ley de los asociados, ante terceros y ante Representar a la Corporación en orden administrativo o jurisdiccional. Toda clase de autoridades o personas del objeto social, de conformidad con lo previsto en la Ley y en los estatutos. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Presenciar y firmar los libros de actas y resoluciones ordinarias y extraordinarias y a la Asamblea General de asociados, de la fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados administrativos de la Corporación e impartirle órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Corporación. Cumplir los deberes e instrucciones que le impartan la asamblea general de asociados o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que debe aprobar previamente la asamblea general de asociados o la Junta Directiva, correspondientes a todos los requisitos o exigencias legales que se requieran para el funcionamiento y actividades. Velar por las políticas y relaciones de la Corporación, preparar los proyectos de presupuestos y para someterlos a consideración de la Junta Directiva y finalmente a la Asamblea General de asociados. Dirigir las relaciones públicas y propias las comunicaciones permanentes con los asociados y la Junta Directiva. Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva los contextos y operaciones en que la Corporación temporizados por la Asamblea cuando éstos hayan sido presupuestados o negociados por la Asamblea General de asociados. Celebrar y firmar siempre y cuando haya sido que autorice la Junta Directiva y Asamblea General de Asociados. Presupuestar y aprobar los presupuestos de la Corporación. Presentar a la Asamblea General de Asociados un informe trimestral sobre las realizaciones y actividades desarrolladas por la Corporación. Representar legalmente a la Corporación. PARAGRAFO 1: Cuando el cargo de administrador o director ejecutivo lo ostente un tercero administrador de los asociados, la Junta Directiva de la Corporación cuando el cargo de gerente o director ejecutivo lo ostente un tercero administrador de los asociados, esta será impartida por la Junta Directiva. PARAGRAFO 2: El cargo de administrador, gerente y/o director ejecutivo lo ostente un



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Se certifica el tercer diferente de los asociados, este devengará en contraprestación: a su servicio un salario y cuando sea un asociado una bonificación; por igual cantidad.

CERTIFICA

CARGO: NOMBRE: IDENTIFICACION: JUNTA DIRECTIVA: ANDRES PAJARO CARDENAS C 9.066.299

Por Acta No. 005 del 28 de Diciembre de 2013, correspondiente a la reunión de la Asamblea de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Diciembre de 2013, bajo el número 23,243 del Libro 1, del Registro de Entidades Sin Añimo de Lucro

PRINCIPAL: RODOLFO ABIEL SALAZAR C 9.060.032

Por Acta No. 005 del 28 de Diciembre de 2013, correspondiente a la reunión de la Asamblea de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Diciembre de 2013, bajo el número 23,243 del Libro 1, del Registro de Entidades Sin Añimo de Lucro

DIRECCIONES PARA NOTIFICACION JUDICIAL: BOSQUE TRINAV 54 No 25-45 EDIFICIO PRADO DEL BOSQUE 2 PISO OFICINA NO 202 CARTAGENA, BOLLIVAR, COLOMBIA

DIRECCION (ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL: cortransindia23052003@hotmail.com

Esta Persona Jurídica continúa sujeta a la Inspección, Vigilancia y control de la autoridad que venía cumpliendo tal función de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 427/96, reglamentario del Decreto 2150/95.



**RUESS**  
Registro Único Empresarial y Social

**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019172.  
Para sus: excluyano de las entidades del Estado

reformas estatutarias, a demás se allegara copias de estatutos.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto 2150, toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitara con posterioridad a la inscripción en el Registro de esta Cámara de Comercio.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

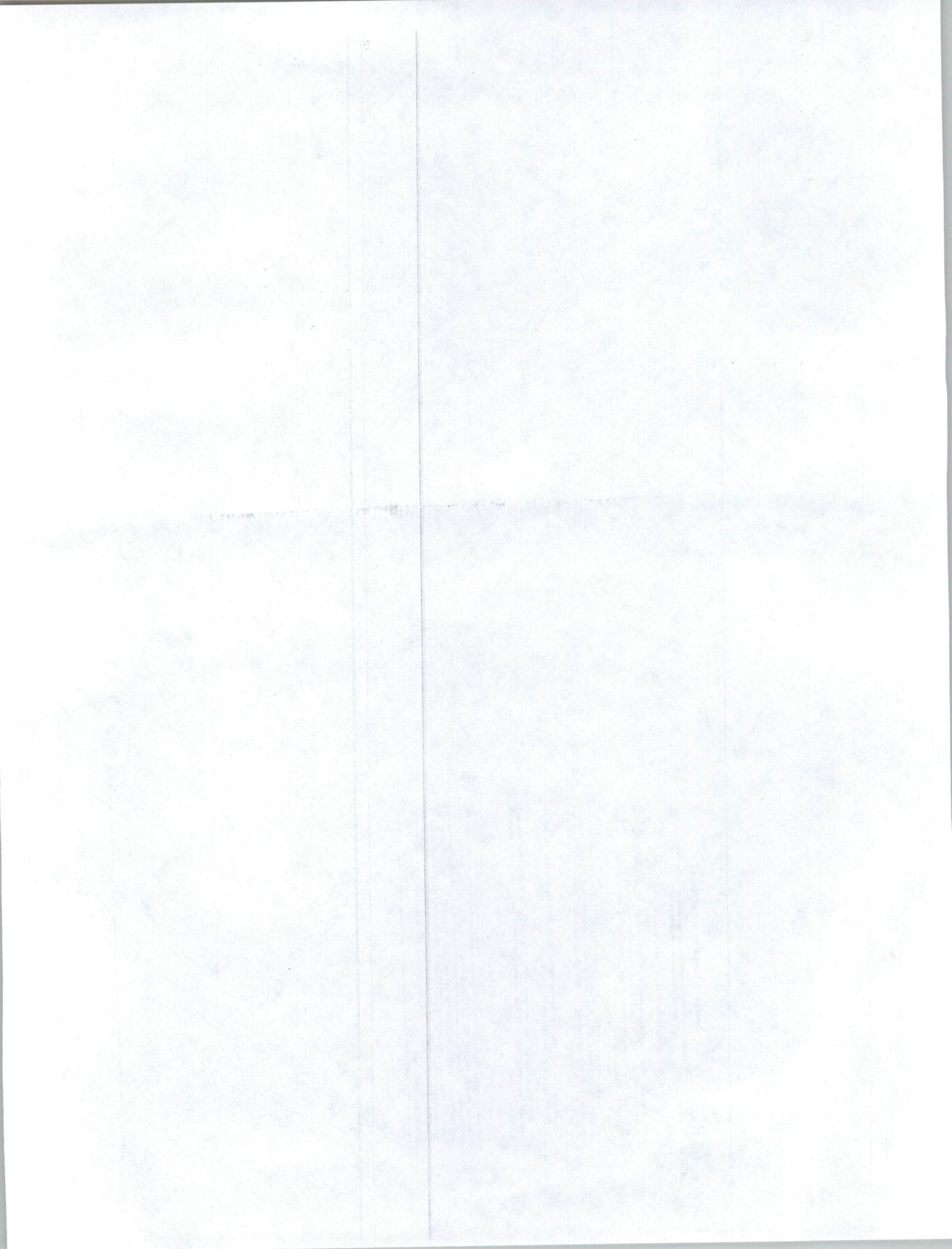
El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma o presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

**CERTIFICA**

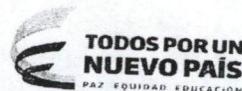
Fecha de Renovación: Marzo 31 de 2015

ADVERTENCIA: ESTE COMERCIANTE O ENTIDAD SIN ÁLMO DE LUCRO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE O ENTIDAD, LA CUAL PODRIA ESTAR DESACTUALIZADA.





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500369231



20175500369231

Señor  
Representante Legal  
**CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTE INDIA CATALINA**  
BOSQUE TRANSV 54 No 25-45 EDIFICIO PRADO DEL BOSQUE 2 PISO OFICINA  
No 202  
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 15037 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*  
**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**  
Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1900

Department of the Interior

UNITED STATES

Department of the Interior

UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR

General Land Office

Washington, D. C.

Office of the Chief Clerk

Washington, D. C.

Washington, D. C.



